

*Tribunal Electoral*  
**LA RIOJA**



Expte. N° 1.478 - Letra "P"  
- Año 2.021- Caratulado:  
"PROCESO ELECTORAL-ELECCIONES  
PROVINCIALES 14 DE NOVIEMBRE  
DE 2.021- DECRETO F.E.P. N°  
1.389/21".-----

**TRIBUNAL:**

DR. LUIS ALBERTO BRIZUELA  
DR. JOSÉ LUIS MAGAQUIAN  
DRA. AZUCENA DEL C. SÁNCHEZ

**SECRETARIO:**

DR. MIGUEL O. PACHECO

La Rioja, 13 de Agosto  
de 2.021.- AUTOS Y  
VISTOS: Expte. N°  
1.478 - Letra "P"-Año  
2021- Caratulado:  
"PROCESO ELECTORAL -  
ELECCIONES PROVINCIALES  
14 DE NOVIEMBRE DE  
2.021- DECRETO F.E.P.  
N° 1.389/21". - - - - -  
-----  
-----

**CONSIDERANDO:**

Que la Función Ejecutivas Provincial  
mediante decreto N° 1.389 de fecha 12 de Agosto de  
2.021, publicado en el Boletín Oficial N° 11.885 de  
fecha 13 de agosto de 2.021 procede a convocar al  
electorado de la Provincia de La Rioja a Elecciones  
para cubrir cargos de Diputados Provinciales en siete  
(7) de los dieciocho (18) Departamentos de la  
provincia: ocho (8) titulares y cinco (5) suplentes en

el Departamento Capital; tres (3) titulares y dos (2) suplentes en los Departamentos Felipe Varela y Rosario Vera Peñaloza; un (1) titular y un (1) suplente en los Departamentos Sanagasta, Castro Barros, Juan Facundo Quiroga y Vinchina, para el día 14 de noviembre de 2.021.-

Que dicho acto fue comunicado al Tribunal Electoral mediante nota de fecha 13 de Agosto de 2.021 por la Secretaria General y Legal de la Gobernación.

Que el citado decreto F.E.P. N° 1.389 convoca a elecciones provinciales de manera simultánea con las elecciones nacionales, en los términos de la Ley nacional N° 15.262, sus concordantes y complementarias (Cfr. el VISTO de dicho decreto). En el último considerando se dispone que "la presente convocatoria deberá comunicarse observando lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 15.262, sus modificaciones y complementarias".

Que la Ley Nacional N° 15.262 dispone en su artículo 1°: "Las provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones

# *Tribunal Electoral*

**LA RIOJA**



nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación". A su vez, en el artículo 3°, dispone: "La oficialización de las boletas de sufragio y su distribución quedarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, a cuyo efecto las autoridades locales respectivas remitirán la correspondiente lista de candidatos oficializados".

Por su parte, la Ley Electoral Provincial N° 5.139, artículo 140° dispone: "Elecciones simultáneas: Queda facultada la Función Ejecutiva a fin de efectuar Elecciones Provinciales simultáneas con las Nacionales en el territorio de la Provincia. En el caso de efectuarse elecciones simultáneas el comicio y el escrutinio se llevarán a cabo bajo la autoridad de la Junta Electoral Nacional, sin perjuicio de la actuación del Tribunal Electoral Provincial, debiendo realizarse conjuntamente en los mismos edificios y urnas. Serán de aplicación las Normas del Código Electoral Nacional, y en todo cuanto no se le oponga, se aplicará supletoriamente para las Elecciones Provinciales, la presente ley".

Que, de la normativa citada surge que, siendo simultáneas las elecciones provinciales y nacionales, el acto comicial y el escrutinio estarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, y se aplicará el Código Electoral Nacional, con su procedimiento electoral y sus plazos. Por su parte, el Tribunal Electoral Provincial actúa en todo lo atinente a los actos preelectorales provinciales, aplicando la Ley Electoral provincial, que rige supletoriamente. De ello surge que la inscripción de alianzas electorales y la inscripción y oficialización de listas de candidatos, corre por cuenta de la Justicia Electoral Provincial, comunicando después las listas oficializadas a la Junta Electoral Nacional que actúa en territorio provincial (art. 3, ley 15.262).

Que de conformidad con el Decreto FEP N° 1.389 De Convocatoria a Elecciones y la Ley Electoral N° 5.139 es preciso establecer el Cronograma Electoral que se aplicará en las presentes elecciones, acotando a los actos preelectorales en los que interviene el Tribunal Electoral Provincial, en el tramo provincial del proceso electoral, y comunicar la integración del Tribunal Electoral que conducirá esta elección.

# *Tribunal Electoral*

LA RIOJA



Que es necesario solicitar el Padrón Electoral Nacional al Juzgado Federal con competencia electoral de conformidad con el artículo 54 in fine y 142 de la ley Electoral Provincial N° 5.139, actualizado con fecha de corte al día de la convocatoria o, en su defecto con el Padrón que se utilizará en las elecciones P.A.S.O. (Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias) nacional.

Que, de conformidad con los términos de la Ley N° 8.212, arts. 3 y 4 y su Decreto Reglamentario N°582/15, los extranjeros residentes en la Provincia tienen el derecho de sufragar en las elecciones provinciales.

Que a fin de que los extranjeros residentes efectúen por escrito ante la autoridad de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, las reclamaciones relacionadas con las omisiones, inscripciones indebidas o datos erróneos del Padrón Provisorio previstas en el art. 3° de la Ley 8.212, corresponde fijar el PLAZO DE TRES (3) DIAS posteriores a su última publicación.

Que vencido dicho plazo, la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de

las Personas, remitirá a este Tribunal, previo dictamen y en el plazo que hace alusión el artículo 4° de la Ley N° 8.212, la nómina de los inscriptos y las reclamaciones que se hubieren recibido correspondientes a los ciudadanos extranjeros residentes en los siete (7) Departamentos de la Provincia que eligen Diputados.

Que a los fines de posibilitar que las personas privadas de la libertad, procesadas y/o con condenas no firmes, que tengan domicilio electoral en la Provincia y se encuentren alojadas en el Servicio Penitenciario Provincial puedan ejercer el derecho al sufragio y emitir su voto, es necesario requerir informe a la señora Juez de Ejecución Penal sobre las personas con esa situación de alojamiento y de proceso, debiendo el mismo contener nombre y apellido y último domicilio electoral.

Que es necesario establecer el tipo de notificaciones que se usará en la presente elección a los fines de la celeridad del proceso electoral.

Que, asimismo, atendiendo al contexto de pandemia por la propagación del virus Sars-CoV-2 y con el fin de facilitar el distanciamiento social al momento de realizarse el Acto de Solicitud de Registro

# *Tribunal Electoral*

LA RIOJA



y Oficialización de Listas de Candidatos, este Tribunal Electoral aprueba una plataforma de presentación virtual y remota de la solicitud de Registro denominada "Expedientes Digitales - Tribunal Electoral". Los apoderados de los Partidos deberán gestionar ante el Tribunal Electoral el usuario y contraseña para el acceso remoto a dicha plataforma, en la cual deberán cargar en Archivo de formato PDF la solicitud de Registro y Oficialización de Listas, como así también la documentación que deben acompañar, suscripta con firma digital. Conjunta y supletoriamente se podrá hacer la presentación en forma presencial con observancia de los protocolos sanitarios y en soporte papel. Los apoderados que no contaren con firma digital deberán tramitar su otorgamiento ante la Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia.

Que es preciso fijar la normativa de aplicación en el presente proceso electoral, así como los requisitos para el Registro de Candidatos y Oficialización de Listas.

**POR ELLO, EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL,**

**RESUELVE:**

1. Téngase por recibida la comunicación de la Función Ejecutiva Provincial del Decreto de Convocatoria a Elecciones Provinciales N° 1.389 de fecha 12 de Agosto de 2.021, convocada para el día 14 de noviembre del 2021.

2. Hágase saber que el Tribunal Electoral que conducirá el presente proceso electoral estará conformado por el Dr. LUIS ALBERTO BRIZUELA, como Presidente, siendo su suplente el DR. Claudio José Ana, y por los Dres. JOSÉ LUIS MAGAQUIAN y AZUCENA DEL C. SÁNCHEZ como Vocales titulares, siendo los Dres. Rodolfo Ortiz Juárez y Clara del Valle Torres Díaz, los vocales suplentes, respectivamente. Actuará como Secretario Electoral Titular el Dr. MIGUEL O. PACHECO.

3. Téngase por iniciado el proceso electoral bajo la carátula: Expte. N° 1.478 - Letra "P" - Año 2.021- Caratulado: "PROCESO ELECTORAL - ELECCIONES PROVINCIALES 14 DE NOVIEMBRE DE 2.021".

4. Apruébese el Cronograma Electoral, en el tramo correspondiente a la actuación del Tribunal Electoral Provincial (Inscripciones de Alianzas, Registro de Candidatos y Pedidos de Oficialización de

# *Tribunal Electoral*

## LA RIOJA



Listas y Acuerdos de Boletas), que se acompaña como Anexo del presente. Los demás actos electorales preparatorios del acto comicial (fecha de Impresión del Padrón Definitivo CEN art. 29, último plazo para ubicación de Mesas de Votación CEN art. 77, último plazo para la designación de Autoridades de Mesa CEN art. 75, último plazo para la distribución de equipos y útiles electorales CEN arts. 65 y 66) corresponden al tramo en el que interviene la Junta Electoral Nacional, de acuerdo con los plazos establecidos en el Código Electoral Nacional (CEN) y cuyo cronograma establece la Cámara Nacional Electoral y la Junta Electoral Nacional.

5. Solicítese del Juzgado Federal con competencia electoral, copia del Padrón Electoral Nacional correspondiente al Distrito La Rioja, de conformidad con el artículo 54 in fine y 142 de la Ley Electoral Provincial N° 5139, actualizado con fecha de corte al día de la convocatoria, 12 de Agosto de 2.021, o, en su defecto, con el Padrón que se utilizará en las elecciones P.A.S.O. (Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias) nacionales.

Fijar el plazo de TRES (3) DIAS para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Ley N° 8.212. La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, remitirá a este Tribunal Electoral, previo dictamen y en el plazo al que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 8.212, la nómina de los inscriptos y las reclamaciones que se hubieren recibido correspondientes a los ciudadanos extranjeros residentes en los siete (7) Departamentos de la Provincia que eligen Diputados.

6. Comunicar la presente resolución en Copia Certificada al Ministerio de Gobierno, Seguridad Justicia y Derechos Humanos, y a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

7. Oficiese a la señora Juez de Ejecución Penal a los fines de solicitarle que informe: nombre y apellido, último domicilio electoral, de las personas privadas de la libertad, procesadas y/o con condenas no firmes que tengan domicilio electoral en la Provincia, y que se encuentren alojadas en el Servicio Penitenciario Provincial, para que este Tribunal pueda

# *Tribunal Electoral*

LA RIOJA



desplegar las acciones conducentes y posibilitar que éstos puedan votar.

8. Hágase saber a los Partidos Políticos que, a los efectos de las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse en el transcurso del presente proceso electoral, se adoptará el sistema de notificación electrónica, vigente en el ámbito de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja. A cuyos efectos los Apoderados de los Partidos Políticos que no revistan el carácter de Letrados deberán concurrir a los fines de que se les asigne domicilio electrónico a esos efectos. La fecha límite para tal trámite será hasta el 24 de septiembre de 2021. Supletoriamente, para el caso de real impedimento, registrará la notificación soporte papel.

9. Atendiendo al contexto de pandemia por la propagación del virus Sars-CoV-2, y con el fin de facilitar el distanciamiento social al momento de realizarse el Acto de Solicitud de Registro y Oficialización de Listas de Candidatos, este Tribunal Electoral aprueba una plataforma de presentación virtual y remota de la solicitud de Registro denominada "Expedientes Digitales - Tribunal Electoral". Los

apoderados de los Partidos Políticos deberán gestionar ante el Tribunal Electoral el usuario y contraseña para el acceso remoto a dicha plataforma, en la cual deberán cargar en Archivo de formato PDF la solicitud de Registro y Oficialización de Listas, como así también la documentación que deben acompañar, suscripta con firma digital conforme al Acuerdo N° 54 del Tribunal Superior de Justicia de fecha 28 de mayo de 2020. Conjunta y supletoriamente se podrá hacer la presentación en forma presencial con observancia de los protocolos sanitarios y en soporte papel. Los apoderados que no contaren con firma digital deberán tramitar su otorgamiento ante la Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia.

10. Hágase saber a los Partidos Políticos que los requisitos para la Solicitud de Registro y Oficialización de Listas de Candidatos son los siguientes: a) Copia actualizada de la Resolución de Personería Jurídica certificada, o Certificación de vigencia de la personería; b) Copia de Acta Partidaria de Nominación de Candidatos y de Aceptación de Candidatura, certificadas por Juez de Paz Lego o Escribano Público; c) Certificado emitido por el

# *Tribunal Electoral*

## LA RIOJA



Registro de Deudores Alimentarios en Mora (REDAM); d) Declaración Jurada certificada por Juez de Paz Lego o Escribano Público, de no encontrarse comprendido por ninguna de las causales de inhabilitación para ser candidato a cargos públicos electivos; e) Nota de Solicitud de Registro y Oficialización de Listas de Candidatos.

11. Oficiése al Juzgado con competencia electoral en la Provincia a los fines de que informe cuáles son los Partidos Políticos con personería jurídico-política habilitada y vigente en la Provincia.

12. Será de aplicación en el presente proceso electoral la Ley Electoral Provincial N° 5.139, en concordancia con la Ley Nacional N° 15.262, y el Código Electoral Nacional Ley N° 19.945, sus concordantes y modificatorias y concordantes que se citan en el Decreto N° 1.389 de Convocatoria a Elecciones.

13. Publíquese la presente Resolución en el sitio Web de la Función Judicial de la Provincia, en el link habilitado para el Tribunal Electoral, y dese la más amplia difusión en los medios masivos de

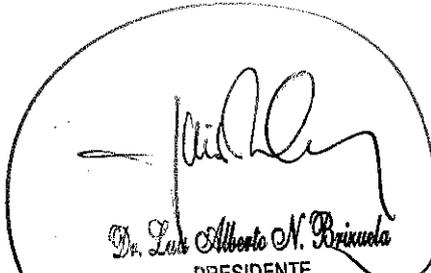
comunicación escritos, radiales, televisivos e internet.

14. Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio del Interior de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, al Sr. Juez federal con competencia electoral en la Provincia de La Rioja, al Tribunal Superior de Justicia, al Juzgado Electoral Provincial, al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a la Función Ejecutiva Provincial, y a la Función Legislativa Provincial. Oficiese.

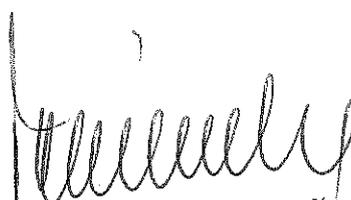
15. Protocolícese, notifíquese y archívese.-



DR. JOSÉ LUIS MAGAGNAN  
VOCAL 1º  
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL



Dr. Luis Alberto M. Brindola  
PRESIDENTE  
Tribunal Electoral Provincial



DRA. AZUCENA DEL CARMEN SÁNCHEZ  
VOCAL 2º  
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL



Dr. Miguel O. Pacheco  
Secretario  
Tribunal Electoral Provincial



ANEXO

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

ELECCIONES GENERALES 2021

CRONOGRAMA ELECTORAL

Elección día: 14 de Noviembre de 2021

Decreto Función Ejecutiva Provincial: 1.389/21

<u>Fecha</u>	<u>Evento</u>	<u>Plazos</u>	<u>Norma</u>
16-08-21	Convocatoria a elecciones a Diputado Provincial.	90 días antes.	Art. 29 y 30 (Ley 5139)
15-09-21	Presentación en la Justicia Electoral Provincial de Alianzas Partidarias.	60 días antes.	Art. 15 (Ley 4887)
25-09-21	Registro de partidos políticos y/o alianzas, Registro de candidatos y pedido de oficialización de listas y acuerdos de boletas, en la Secretaría Electoral Provincial de 8 a 24hs, sito en calle Hipólito Irigoyen N°278.	50 días antes.	-Art. 47 y 139 (Ley 5139) -Art. 1° (Ley 8.506)
15-10-21	Presentación de las boletas de sufragios en el Juzgado Federal con competencia Electoral, sito en Joaquín Víctor González N°85.	30 días antes.	-Art. 3 (Ley 15.262) -Art. 62 (Código Electoral Nacional)
15-10-21	Impresión y publicación del padrón definitivo a cargo de la Junta Electoral Nacional.	30 días antes.	Art. 29 (Código Electoral Nacional)
15-10-21	Ultimo plazo para la ubicación de mesas a cargo de la Junta Electoral Nacional.	30 días antes.	Art. 77 (Código Electoral Nacional)
15-10-21	Ratificación de Autoridades de Mesa a cargo de la Junta Electoral Nacional.	No menos 30 días antes.	Art. 75 (Código Electoral Nacional)
	Ultimo plazo de entrega al Correo del material para el comicio a cargo de la Junta Electoral Nacional	Con la debida anticipación	Arts. 65 y 66 (Código Electoral Nacional)

*[Signature]*  
DR. JOSE LUIS MAGAQUIAN  
VOCAL 1°  
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

*[Signature]*  
DRA. AZUCENA DEL CARMEN SANCHEZ  
VOCAL 2°  
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

*[Signature]*  
Dr. Luis Alberto M. Domínguez  
PRESIDENTE  
Tribunal Electoral Provincial

*[Signature]*  
D. Angel O. Padeco  
Secretario  
Tribunal Electoral Provincial

